



República Dominicana

Secretaría Estado de Hacienda

001382

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES

26 AGO 2010

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

- AL :** Dr. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE.
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
- ASUNTO :** Remisión de un Contrato de Apartamento para la obtención de la aprobación del Congreso Nacional.
- ANEXOS :**
- A) Copia Fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral No. 074-0000233-8.
 - B) Copia Certificada del Addendum de Contrato No. 001553, de fecha 28 de octubre del año 2009.
 - C) Copia Certificada del Contrato No. 0665, de fecha 04 de octubre del año 1996.
 - D) Copia Certificada del Decreto No. 311-96, de fecha 14 de agosto del año 1996.



García
13/9/2010

Cortésmente, tenemos a bien remitirle el addendum de contrato y el contrato, descritos en los anexos (B) y (C), suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MIGUEL ANTONIO VALENZUELA**, a los fines de que los mismos sean sometidos al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la nueva carta magna.

Atentamente,

Dr. ELIAS WESSIN CHÁVEZ
Ministro de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales



EWCH/PC/RK/yaam



(5382)

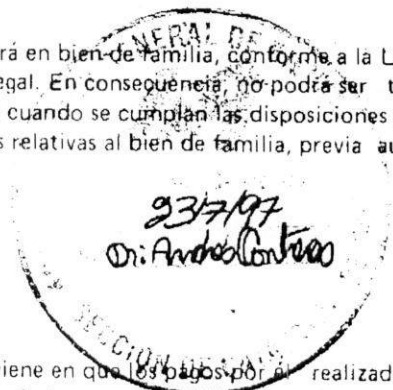


SEGUNDA PARTE

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en bien de familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al bien de familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.



UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30 o/o de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA,

a los 4 días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos NOVENTA Y SEIS (19 96 . =)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. HENRY GARRIDO,
ADMINISTRADOR GENERAL.

VENDEDOR

MIGUEL ANT. VALENZUELA
COMPRADOR

YO, DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ

Abogado-Notario Público de los del Número del DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y

DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. HENRY GARRIDO Y MIGUEL ANT. VALENZUELA,

cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos NOVENTA Y SEIS (19 96 . =)



67

35

0685



ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, por DR. HENRY GARRIDO de nacionalidad DOMINICANA mayor de edad, funcionario público, de estado civil SOLTERO, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 0225239-6, Serie 031, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14-8-96, No. 311-96.

quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) MIGUEL ANT. VALENZUELA mayor de edad, de nacionalidad DOMINICANA, de estado civil CASADO con BLANCA IDALIA ANTIGUA portador de la Cédula de Identificación Personal No. 0000233-8 Serie 074, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspaşa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO. 101, CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO NO. 6, CONSTRUIDO DE BLOKS Y CONCRETO, UBICADO DENTRO DEL PROYECTO HABITACIONAL, "FREGORIO LUPERON", DE ESTA CIUDAD.

EL PRESENTE INMUEBLE ESTA SIENDO OCUPADO POR LOS COMPRADORES DESDE EL DIA 14 de octubre de 1996

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ORO = = = (RD\$ 1,400,000.00 = = =) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. LA SUMA DE RD\$ 300,000.00 (TRES CIENTOS MIL PESOS ORO), COMO PAGO INICIAL, SEGUN CONSTA EN RECIBO NO. 17147 d/f 14-10-96, EXPEDIDO POR ESTA ADMINISTRACION GRAL. DE BIENES NACIONALES; Y EL RESTO, LA SUMA DE RD\$ 1,100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS ORO), PARA SER PAGADOS EN MENSUALIDADES CONSECUTIVAS DE RD\$ = = = 4,583.34 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 34/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Titulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Titulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a HABITAR EL INMUEBLE, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
 CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
074-0000233-8

REPUBLICA



NACIMIENTO: 05 JUL 1946
 PEDRO SANTANA
 LUGAR NACIMIENTO: EMPLEADO AL PRIVADO
 NINGUNAS

DOMINICANA

2005

MIGUEL ANTONIO VALENZUELA

SANCHEZ
 CÉDULA ANTERIOR: 000956
 CENTRO BELLA LUZ
 ESCUELA PRIMARIA URBANA MELLA
 ZONA URBANA

074-0000233-8
 PEDRO SANTANA
 PEDRO SANTANA
 CIUDAD

MUNICIPIO: 000
 DISTRITO: 00
 SERIO: 0000
 VOTO: 000
 ALTA: 00000
 APT: 0000



PRESIDENTE
 J.C.E. *[Signature]*





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 311-96

CONSIDERANDO: Que de las miles de solicitudes formuladas al Gobierno, clasifican, entre otras, las personas señaladas en el presente decreto para ser favorecidas con la asignación de Apartamentos Familiares en el Proyecto Habitacional Gregorio Luperón Etapa II.

VISTA la Ley No.1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los apartamentos familiares del Proyecto Habitacional Gregorio Luperón Etapa II, ubicado en la Ave. Luperón, esquina Ave. Enriquillo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Párrafo I: La distribución alcanzará 33 apartamentos familiares, ubicados en Edificios Multifamiliares construidos en dicho proyecto habitacional, los cuales se distribuirán entre las personas indicadas en el Artículo 2 de este Decreto.

Párrafo II: El costo de cada apartamento es de RD\$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100), para ser pagados con un inicial de RD\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS ORO) y el resto pagadero en 240 cuotas mensuales de RD\$4,583.34.

Artículo 2.- Los Apartamentos Familiares del Proyecto Habitacional Gregorio Luperón Etapa II quedan asignados a las personas siguientes:

APARTAMENTOS FAMILIARES.

- 1- ARGENTINA GARCIA HERNANDEZ, Cédula No.001-1098018-2
- 2- LIC. ALEXIS CAMILO, Cédula No.001-0780106-0
- 3- RAFAEL AUGUSTO PELAEZ, Cédula No.243305-1
- 4- PAULINA E. DE BRITO, Cédula No.031-057454-3
- 5- ATHENIA DE PEÑA, Cédula No.001-018499-1
- 6- CLAUDIA GUZMAN DE FERREIRO, Cédula No.373370-1
- 7- JORGE EDMUNDO TAVERAS Y JOVANNY GARCIA DE TAVERAS, Cédulas Nos.001-0063218-01 y 51092-54
- 8- ALTAGRACIA ELVIRA RODRIGUEZ, Cédula No.001-0948020-1
- 9- VICTOR ABREU QUIROZ, Cédula No.001-0061148-8 001-0016148-8
- 10- ING. GRANDERSIO MARIZAN UBIÑA, Cédula No.34119-56
- 11- MIGUEL VALENZUELA, Cédula No.956-74





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

- 12- FRANCISCO BAUTISTA, Cédula No.001-0116928-2
- 13- LIC. ARELIS T. DE GUZMAN, Cédula No.141455-1
- 14- HECTOR SUCRE FELIZ CARBUCCIA, Cédula No.001-0815223-2
- 15- RAFAEL PEGUERO, Cédula No.2245-70
- 16- FRANCISCO JOSE ROJAS TABAR, Cédula No.001-0140579-3
- 17- RICARDO ALBERTO ROSARIO P., Cédula No.001-0070965-8
- 18- ~~ING. ARTURO ANIBAL RINCON VERAS, Cédula No.22402-49~~
- 19- VANESSA MARIA GARCIA LARA, Cédula No.001-0895480-1
- 20- ISIS MALAGON DE LOPEZ, Cédula No. 001-0062840-3
- 21- VICTOR MANUEL GRIMALDI CESPEDES, Cédula No.001-0087466-8
- 22- ANA MARIA PEREZ DE ORSINI, Cédula No.001-0006482-3
- 23- JOSEFINA RODRIGUEZ DE FLORENCIO, Cédula No.001-0636360-9
- 24- HILDA N. PEÑA GUERRERO, Cédula No.105701-1, Cédula Nueva
- 25- ALTAGRACIA VICENS, Cédula No. ~~276869-1~~ 001-0068338-2
- 26- MARCIA PATRICIA MARRERO GINEBRA, Cédula No.001-0776710-5
- 27- DR. PORFIRIO DE JS. LOPEZ RODRIGUEZ, Cédula No.001-0094934-6
- 28- MANUEL ANTONIO CUERVO GOMEZ, Cédula No.001-1018165-8
- 29- ADRIA MERCEDES YORRO DE LUNA, Cédula No.21712-37
- 30- ELISA TORRES VASQUEZ, Cédula No.001-0074926-6
- 31- LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ D., Cédula No.323855-1
- 32- RAFAEL JIMENEZ MEJIA, Cédula No.394036-1
- 33- GRACIELA RODRIGUEZ DE RICARDO, Cédula No.031-0032932-9

Artículo 3.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba los contratos de venta de apartamentos, a las personas indicadas en el Artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Legado al día 17/8/96
JOAQUIN BALAGUER





ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en este acto por el Titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Institución del Estado Dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha de noviembre del año 1948, **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del Sector Gazcue de esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No.311-96, conferido por el señor Presidente Constitucional de la República en fecha 15 de agosto del año 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; Y de la otra parte, el señor **MIGUEL ANTONIO VALENZUELA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.074-0000233-8, domiciliado y residente en el Apartamento No.101, Edificio No.6, del Proyecto Habitacional Gregorio Luperón, II Etapa, ubicado en la Av. Luperón, Esquina Av. Enriquillo, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se designará como **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;-----

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante el Decreto No.311-96, de fecha 15 de agosto del año 1996, el Presidente Constitucional de la República, autorizo al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor **MIGUEL VALENZUELA**, el Apartamento No.101, Edificio No.6, del Proyecto Habitacional Gregorio Luperón, II Etapa, ubicado en la Av. Luperón, Esquina Av. Enriquillo, del Distrito Nacional;-----

POR CUANTO: A que en fecha 4 del mes de octubre del año 1996, **EL ESTADO DOMINICANO** debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor **MIGUEL ANT. VALENZUELA**, mediante el cual le vendió el inmueble antes indicado;-----

POR CUANTO: A que en el Contrato de Venta antes mencionado se deslizaron cuatro (4) errores materiales consistentes, el Primero; en que se estableció el nombre del beneficiario como **MIGUEL ANT. VALENZUELA**, Segundo; en que se estableció la fecha del Decreto como 14 de agosto del año 1996, Tercero; en que se estableció el nombre del proyecto Habitacional como Gregorio Luperón, y Cuarto; se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del inmueble antes mencionado;-----

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria;-----

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **LAS PARTES**, por medio del presente acto, corrigen los errores materiales cometidos en el Contrato de Venta No.0665, de fecha 4 del mes de octubre del año 1996, en lo referente al nombre del beneficiario para que diga y se lea como **MIGUEL ANTONIO VALENZUELA**, según lo establece su Cedula de Identidad y Electoral, en cuanto a la fecha del Decreto diga y se lea 15 de agosto del año 1996, en cuanto al nombre del Proyecto Habitacional diga y se lea como Gregorio Luperón, II Etapa, Ubicado en la Av. Luperón, Esquina Av. Enriquillo, y en cuanto a la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del inmueble para que diga y se lea como, el Apartamento No.101, Edificio No.6, del Proyecto Habitacional Gregorio Luperón, II Etapa, en la Av. Luperón, ubicado Esquina Av. Enriquillo, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la Manzana No.2592 (Parte), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Parqueo, por donde mide 13.92 Mts.; **AL ESTE:** Apartamento No.102, Manzana No.2592 (Resto), por donde mide 17.67 Mts.; **AL SUR:** Peatonal, Edificio No.5, Manzana No.2592 (Resto), por donde mide 13.92 Mts.; y **AL OESTE:** Peatonal, Av. Luperón, por donde mide 17.67 Mts.; Ubicado en el lado Noroeste, 1ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño; con un área común a todos los Apartamento de 523.77 Mts., y un área de construcción de 168.92 Mts²; según consta en el informe sobre determinación de área de fecha 22 de septiembre del año 2008, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales;-----

SEGUNDO: LAS PARTES, reconocen que el presente Addendum y Decreto No.311-96, de fecha 15 de agosto del año 1996, forma parte integral del Contrato de Venta suscrito en fecha 4 de octubre del año 1996;-----

TERCERO: LAS PARTES, ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el Contrato Original No.0665, de fecha 4 de octubre del año 1996;-----

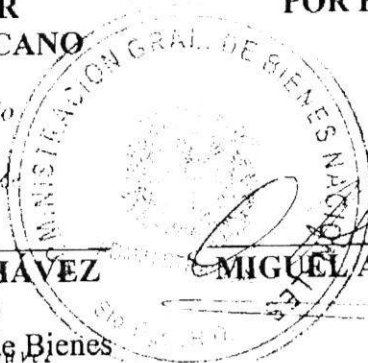
CUARTO: El presente Addendum y contrato de venta original, deberán ser sometidos al Congreso Nacional conjuntamente con los demás documentos para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10, de la Constitución Dominicana;-----

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

POR EL COMPRADOR

Original Firmado
por el
Secretario de Estado
Administrador General
de Bienes Nacionales



Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes
Nacionales

MIGUEL ANTONIO VALENZUELA

Yo Lda. Margarita A. Velasco, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2810, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y MIGUEL ANTONIO VALENZUELA**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

NOTARIO PUBLICO

EWCH/PC/TA/NT/fac1

